RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO

PROCESO DE:	**MINIMA CUANTÍA**	**CODIGO:**	**SGMCCS0039-25**

OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL DÍA DEL PERIODISTA CARLOS SALAMANCA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, así:

DE:	**Jessika María Escobar Rojas – COENT S.A.S.**	**FECHA: 29/10/2025**

OBSERVACIÓN

Al **Numeral 4. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

1. **El Deber de Verificación Directa de la Entidad**

La invitación pública establece en su Numeral 4 que, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se requiere el Registro Único de Proponentes (RUP), y que, en consecuencia, "...corresponde al DEPARTAMENTO **verificar directamente** la capacidad jurídica y experiencia de ellos".
Este deber de verificación directa, si bien está consagrado en la norma especial de la modalidad, debe ejercerse en estricta observancia de los principios rectores de la contratación estatal, en particular los de **transparencia** y **selección objetiva**.

2. **Idoneidad Probatoria de los Documentos de Experiencia**

La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera) ha sido reiterativa en que el deber de verificación de la administración no puede ser meramente formal o ritual. La entidad tiene la carga de constatar, por medios idóneos, la *veracidad y materialidad* de la información suministrada por los oferentes para acreditar los requisitos habilitantes.
Aceptar como plena prueba de experiencia únicamente certificaciones privadas, sin un mecanismo de corroboración fáctica, debilita el ejercicio de este deber de verificación y puede comprometer el principio de selección objetiva, al permitir que se habiliten proponentes cuya experiencia enunciada no corresponda a la realidad material y económica de su operación.

3. **La Factura Electrónica como Documento Idóneo de Acreditación**

Conforme al artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 358 de 2020 (compilado en el DUR 1625 de 2016), la **factura electrónica de venta** es el documento soporte de las operaciones comerciales en Colombia. Su expedición y validación previa por parte de la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) le otorga un valor probatorio superior, al constituir un documento con **fecha cierta**, **valor económico definido** y **trazabilidad pública** (mediante el CUFE - Código Único de Factura Electrónica).

RESPUESTA

La entidad se permite informar que en ningún escenario se encuentra vulnerando los principios de transparencia y selección objetiva, que los criterios habilitantes exigidos en el presente proceso de selección de mínima cuantía permiten tener pluralidad de oferentes, principio que es directamente proporcional a la selección objetiva.

La entidad en su potestad, es quien ejerce los actos que considere necesarios para verificar la idoneidad

de los proponentes y recuerda también que como entidad pública territorial, su misionalidad no se basa en la investigación o presunción de ilegalidad de los documentos que aporten los proponentes.

Se insta al interesado que de conocer un hecho de un proponente que riña con la legalidad, acuda a las instancias competentes y exponga la situación con los elementos materiales probatorios.

Frente al asunto de facturación electrónica, resultaría una condición limitante y contradictoria a los postulados de la contratación estatal, La modalidad de mínima cuantía se rige por los principios de selección objetiva, economía, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En virtud de dichos principios, esta modalidad busca simplificar los procedimientos de selección y facilitar la participación del mayor número posible de oferentes, evitando la imposición de requisitos que no sean estrictamente necesarios para verificar las condiciones habilitantes y la capacidad del contratista. La exigencia de presentar facturas electrónicas como requisito habilitante previo a la adjudicación del contrato no constituye una condición esencial para demostrar la idoneidad jurídica, técnica o financiera del oferente. Además, podría limitar injustificadamente la participación de personas naturales o jurídicas que, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, aún no emiten facturación electrónica, ya sea por el régimen tributario o por el tipo de actividad económica que desarrollan.

Por lo anterior, y atendiendo a los principios de libre concurrencia y economía, **la Entidad no acoge la observación presentada,** manteniendo los requisitos habilitantes establecidos inicialmente en los documentos del proceso., ahora la experiencia adquirida antes de la entrada en rigor de la facturación electrónica estaría restringida u obsoleta. **Por ende, no se accede.**

OBSERVACIÓN

SEGUNDO: 2. Violación al Principio de Igualdad y la Doctrina de los Actos Propios (Inconsistencia de la Entidad)
La omisión señalada se hace más grave al constatar que esta misma Entidad Contratante, en un proceso de naturaleza similar y de fecha reciente (Proceso de Mínima Cuantía No. DAPMCCS0011-25) , cuyo objeto también incluía "servicios de restaurante", sí dio cabal cumplimiento a la norma.
En efecto, en el proceso DAPMCCS0011-25, la Gobernación incluyó textualmente el numeral "4.2.1.3 PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA", citando como fundamento el mismo Decreto 248 de 2021.
La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en que las entidades deben respetar sus propios actos (venire contra factum proprium non valet). Resulta jurídicamente inadmisible y violatorio del Principio de Igualdad y la confianza legítima, que la Administración aplique un requisito legal obligatorio en un proceso, pero lo omita selectivamente en otro de características análogas.
PETICIÓN
Con base en lo expuesto, y con el fin de dotar a la entidad de las herramientas necesarias para ejercer su deber de verificación directa de manera rigurosa, material y efectiva, garantizando así el principio de selección objetiva:
Se solicita respetuosamente al Departamento Administrativo de Contratación **adicionar** al Numeral 4 de la invitación pública, la exigencia de que toda certificación de experiencia aportada por los proponentes deba estar acompañada, sin excepción, de la **respectiva factura electrónica de venta** (incluyendo su representación gráfica y el CUFE/CUNE) que soporte la operación comercial reportada.
Esta adición asegurará que la entidad pueda constatar fehacientemente la ejecución y el valor de los contratos invocados como experiencia, blindando el proceso y asegurando la idoneidad del futuro contratista.

SOLICITO INCLUIR en el numeral 4 (Requisitos de Participación) la exigencia de la "PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA", en los mismos términos y con el mismo fundamento legal (Decreto 248 de 2021) que la propia Entidad utilizó en el numeral 4.2.1.3 del proceso DAPMCCS0011-25

RESPUESTA

La administración departamental despacha desfavorablemente la presente, toda vez que el contratista incurre en falacias al afirmar que la naturaleza del presente contrato es similar a la del proceso con CÓDIGO DAPMCCS0011-25 cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE, LOGISTICA, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN, cuando revisado el citado contrato, su objeto es de restaurante, y en el presente proceso no requerimos la prestación de servicios de restaurante. Por ende, ante la ausencia del requisito sine qua non, aunado a lo anterior, el Decreto 248 de 2021 obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos, hecho que tampoco aplica al presente proceso.

Por ende, y con fundamento en los preceptos legales citados con anterioridad, se niega la solicitud.

OBSERVACIÓN

Solicitud:

Con el fin de garantizar una amplia participación de oferentes y asegurar que la entidad obtenga la mejor oferta económica posible, solicito respetuosamente:

1. **Modificar** la descripción del Ítem 1, eliminando la mención específica "(CENTRO DE CONVENCIONES)".
2. Mantener únicamente las especificaciones técnicas de carácter funcional, tales como la capacidad (150 personas), la dotación (aire acondicionado, estación de bebidas) y demás que consideren pertinentes, permitiendo así que los proponentes puedan ofertar cualquier lugar que cumpla con dichas características.

RESPUESTA

La entidad una vez revisada la presente, accede a realizar la modificación del ítem eliminando la mención del CENTRO DE CONVENCIONES y mantendrá incólume las especificaciones técnicas requeridas.

DE	LUIS HERMIDES MORENO	30-10-2025

OBSERVACION

Texto de mensaje

Buenas tardes,

se solicita a la entidad revisar de manera urgente el iva que calcularon por que tambien le estan calculando el iva al item 20 que corresponde alimentacion por lo tanto a ese item le corresponde solo impoconsumo.

RESPUESTA

La entidad una vez revisada la presente observación, **accede a realizar la modificación** del IVA excluyendo los ítems 2 y 20 debido a que corresponden a alimentos, lo que se verá reflejado en el ajuste al estudio previo y la adenda.

DE	DISTRI MUJER COLOMBIA	30-10-2025

OBSERVACION

Buen día de manera respetuosa se solicita la publicación de los anexos y/o formatos necesarios a diligenciar Pues no se evidencia la carta de presentación, ni el compromiso anticorrupción y demás anexos y/o formatos necesarios y requeridos en la invitación publica
RESPUESTA
Atendiendo la observación, la Entidad procederá a publicar los respectivos anexos y formatos, citados en el proceso.

En constancia se firma en Neiva, OCTUBRE 31 de 2025

ORMALIA VARGAS MONTERO
SECRETARIA GENERAL (E)

OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ FLOREZ
RESPONSABLE TÉCNICO

CARLOS ARTURO OLAYA CRUZ
CONTRATISTA S.G - FINANCIERO

Proyectó:
OSCAR MORENO – ABOGADO S.G.